Ley Nº 426, que modifica el artículo 4, de la Ley Nº 5032, de fecha 21 de noviembre de 1958.

(G. O. Nº 9288, del 1º de Enero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 426

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 4 de la Ley Nº 5032, de fecha 21 de noviembre de 1958, para que rija de la manera siguiente:

"Art. 4.— El oro a que se refiere la presente ley, así como cualquier otro oro, sólo podrá ser exportado por el Banco Central. Se exceptúan de esta disposición el oro que ha sido industrializado o destinado a fines artísticos, así como las aleaciones de oro con otros metales que extraigan las empresas mineras que hayan obtenido concesiones para la explotación de yacimientos de ese metal, cuyas exportaciones estarán reguladas por la Ley Nº 251, del 11 de mayo de 1964 y sus modificaciones, por el Reglamento Nº 1679, de fecha 31 de octubre de 1964 y/o por las Resoluciones que adopte la Junta Monetaria en virtud de lo que dispone el artículo 131 de la Ley Minera Nº 146, de fecha 4 de junio de 1971".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del mil novecientos setentidos; años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 427, que deroga la Ley Nº 193, de fecha 17 de octubre de 1967.
(G. O. Nº 9288, del 1º de Enero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 427

ARTICULO UNICO.—Queda derogada la Ley Nº 193, de fecha 17 de octubre de 1967.